

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la Apoderada Judicial del banco ejecutante, allegó al infolio los instrumentos obrantes en las páginas 93 al 103 de éste. Igualmente, comunicándole que la Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la demandante, a través del memorial que descansa en el folio 104 y s.s., otorgó **PODER** a otra Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este juicio. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, julio 7 de 2020.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NRO. 0741.-
EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN No. 2017-00041
(TIENE POR RENUNCIADO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA
APODERADA JUDICIAL)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial signado por la Profesional del Derecho **DANIELA GALVIS CAÑAS**, actuante en estas diligencias como Apoderada Judicial de la entidad crediticia demandante, visible en el folio 93 de este legajo; esta Dispensadora de Justicia, ante la procedencia del escrito observado, **TENDRÁ** por renunciado el **PODER** otrora conferido por el extremo activo de éste.

De otro lado, previo análisis del memorial visible a folio 104 y s.s., de este compaginario, por medio del cual la Representante Legal para Asuntos Judiciales del **"BANCO W S.A."**, Doctora **LINA MARIA MAYOR POSSO**, confiere **"PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"** a la Profesional del Derecho **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, para que represente la entidad

crediticia en el proceso "**EJECUTIVO SINGULAR**" del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **VILLA BASTO**, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del "**BANCO W S.A.**" bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado instrumento.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por **RENUNCIADO** el Mandato otrora conferido a la Abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**, según las motivaciones expuestas en el escrito.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación del extremo demandante del "**BANCO W S.A.**", a la Profesional del Derecho **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué (Tol.), y Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación del Crédito** llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, distinguida a folio 36 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por la “**Emergencia Sanitaria**” a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0431- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2019-00197-00 /
(APRUEBA LIQUIDCN. CRÉDITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Por hallarla conforme a derecho, **APRÚEBASE** sin reparo alguno la **Liquidación del Crédito** que para este proceso le condescendió el Despacho el 12 de marzo del hogaño, obrante a folio 36 del cuaderno principal (artículo 446-3° del Estatuto General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación Actualizada del Crédito** aportada por el propio ejecutante, visible a folios 61/2 del cuaderno uno, no fue objetada por el obligado.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por la "**Emergencia Sanitaria**" a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0437.- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2015-00392-00 /
(APRUEBA LIQUIDACN. CRÉDITO)/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo normado en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, **APRÚEBASE** en todas sus partes la "**Liquidación Actualizada del Crédito**" que para este proceso le entregó el propio ejecutante el 25 de febrero del hog año (fl. 61/2 del cuaderno uno).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso; además de la entrega de oficios de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA

Secretario



INTERLOCUTORIO NRO. 0765.-

"HIPOTECARIO -MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2016-00514-00.-

(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)

-AGOTADO EL TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), julio siete (7) de
dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que reposa en el folio 52 de este cuaderno, la parte demandante de esta Ejecución, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** del cual trata este expediente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues, con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en

contra del señor **JOSÉ DARÍO SUÁREZ HERNÁNDEZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Aunado a lo anterior, se dispondrá lo pertinente, para **DEJAR SIN VIGENCIA ALGUNA** la medida cautelar que recayó sobre el inmueble distinguido con **Matrícula Inmobiliaria #380-32744** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle); informada a través de oficio #3464 del 23 de noviembre de 2016.

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio al Secuestre, señor **FLORIÁN RADA**, en la calle 26A #14-60, barrio "La Esperanza" de Tuluá, (Valle) haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo al demandado **JOSÉ DARÍO SUAREZ HERNÁNDEZ** o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **cuentas definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

Para concluir, se ordenará la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de la **Escritura Pública Nro. 2454**, elevada el **18 de octubre de 2012**, en la Notaria Segunda de esta localidad, sobre el bien inmueble distinguido con la **Matrícula Nro. 380-32744** de la

Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle).

Por último, respecto a la solicitud de entrega de los oficios de desembargo al actor, será **denegada**, por cuanto, los mismos son del resorte de la parte pasiva y, sin autorización expresa de la misma, no podrán ser cedidos al señor **LEONARDO FABIO SUÁREZ LÓPEZ**; por lo tanto, tal transmisión se efectuará única y exclusivamente al obligado, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 52 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de "EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL" propuesto por **JUAN CARLOS GONZÁLEZ NAVARRO** en contra de **JOSÉ DARÍO SUÁREZ HERNÁNDEZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: COMUNIQUESE lo propio al **Secuestre**, señor **FLORIÁN RADA**, en la calle 26A #14-60, barrio "La

Esperanza" de Tuluá (Valle), haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo al demandado **JOSÉ DARÍO SUÁREZ HERNÁNDEZ** o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **cuentas definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que fuera constituido a través de la **Escritura Pública Nro. 2454**, elevada el **18 de octubre de 2012**, en la **Notaría Segunda de esta localidad**, sobre el bien inmueble distinguido con la **Matrícula Nro. 380-32744** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle).

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación Actualizada del Crédito** aportada por el Mandataria Judicial del ejecutante, obrante a folios 66/8 del cuaderno uno, no fue objetada por el obligado.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por la "**Emergencia Sanitaria**" a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0438- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2017-00595-00 /
(APRUEBA LIQUIDCN. CRÉDITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Por hallarla conforme a derecho, **APRÚEBASE** sin reparo alguno la **Liquidación del Crédito** que para este proceso le proporcionó el Apoderado Judicial del Ejecutante el 20 de febrero del hogaño, obrante a folio 66/8 del cuaderno principal (artículo 446-3° del Estatuto General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación del Crédito** aportada por la Mandataria Judicial de la firma ejecutante, obrante a folios 73/4 del cuaderno uno, no fue objetada por el obligado.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por motivo de la "**Emergencia Sanitaria**", a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0430.- /
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2016-00182-00 /
(APRUEBA LIQUIDACN. CRÉDITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3° del Código Adjetivo Procesal, **APRÚEBASE** en todas sus partes la **Liquidación del Crédito** que para este litigio le proporcionó la Personera Judicial de la firma ejecutante el 24 de enero del año que transcurre (fls. 73/4 del cuaderno uno).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación del Crédito** llevada a efecto por la Secretaría del Despacho, visible a folio 29 del cuaderno principal, no fue objetada por las partes.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por motivo de la "**Emergencia Sanitaria**", a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional y lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0429.- /
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2019-00160-00 /
(APRUEBA LIQUIDCN. CRÉDITO) /

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Por encontrarla conforme a derecho, **APRÚEBASE** en todas sus partes la **Liquidación del Crédito** que para este proceso le suministró el Despacho el 12 de marzo del año que calenda, distinguida a folio 29 del cuaderno principal (artículo 446, numeral 3º del Código General Procesal).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la **Liquidación de Crédito** aportada por la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante, visible a folios 65/6 del cuaderno uno, no fue objetada por el obligado.

Se deja constancia que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de la misma anualidad, los **términos** dentro del presente proceso permanecieron **suspendidos** por la **“Emergencia Sanitaria”** a raíz del **Covid 19**, decretada por el Gobierno Nacional, y lo ordenado por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

Cartago (Valle), julio 7 de 2020

JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0440 .- /
HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA /
RADICACIÓN NRO. 2019-00411-00 /
(APRUEBA LIQUIDACN. CRÉDITO)/

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo normado en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, **APRÚEBASE** en todas sus partes la **“Liquidación del Crédito”** que para este proceso le entregó la Mandataria Judicial de la entidad ejecutante el 25 de febrero del hogano (fl. 65/6 del cuaderno uno)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL